

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de julio de dos mil veinte.

Rad. 2018-591

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra BLANC ALILIA ORTEGON GUZMAN por pago DE LAS CUOTAS EN MORA en relación con el pagaré No. 00130158649612152783 y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION respecto de los pagarés Nros. 00130158639612152692 y 00130158669612152999.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante con la constancia que la obligación en ellos contenida continúa vigente. En relación con el pagaré No. 00130158649612152783

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez